

Eliminados tres renglones, consistentes en nomentado de servidores públicos, por tratarse de información clasificada como recummados. Fundamento legal: Artículos 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Vigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE "INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LOS EQUIPOS DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA PARA LA COORDINACIÓN ESTATAL DE LA POLICÍA FEDERAL EN CHIHUAHUA" A LOS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LOS SERVICIOS", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA A TRAVÉS DE SU ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO POLICÍA FEDERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA INSTITUCIÓN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA COMISARIO MTRA. ELIMINADO

DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, COMO TITULAR DEL AREA QUE REALIZA LAS FUNCIONES DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS; EL COMISARIO ELIMINADO TITULAR DE LA COORDINACION ESTATAL DE CHIHUAHUA, COMO TITULAR DEL AREA REQUIRENTE; Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL DENOMINADA "K.B.H. AVIATION S.A.", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. RAUL GONZALEZ CONTRERAS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, EN LO SUCESIVO "EL REPRESENTANTE LEGAL", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- Declara "LA INSTITUCIÓN" a través de sus Representantes, que:
- La Secretaría de Seguridad Pública es una Dependencia Centralizada de la Administración Pública Federal, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y fracción X del 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- L2. Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaria de Seguridad Pública, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17 y 30 bis, fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción XXIX, inciso a) y 39, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaria de Seguridad Pública; 2 de la Ley de la Policia Federal y 1 del Reglamento de la Ley de la Policia Federal.
- Cuentan con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, en términos de lo dispuesto por los artículos 1 y 2 de la Ley de la Policía Federal; 1, 5, 8, 9, 41 y 94 del Reglamento de la Ley de la Policía Federal; así como en el Acuerdo 06/2008 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se delegan las facultades para suscribir contratos, convenios, pedicios y sus modificaciones a diversos servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública y de sus Órganos Administrativos Desconcentracios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de agosto del 2008.
- Para cubrir sus necesidades, requiere contralar la prestación de "LOS SERVICIOS", con las características, especificaciones y términos, contenidos en el presente instrumento legal y el Anexo Técnico que forma parte del mismo.
- La Coordinación Estatal de Chihuahua a través de su Enlace Administrativo ambos de "LA INSTITUCIÓN", será la responsable de administrar y vigitar el cumplimiento del presente contrato y su Anexo Técnico, en su calidad de ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, de conformidad a lo establecido en el artículo 84, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el apoyo de los servidores públicos que designe para tal efecto



El presente contrato cieriva del procedimiento de adjudicación directa de carácter internacional ablerta, en términos de la justificación sin número de oficio, de fecha 18 de febrero del 2011, suscrita por el Titular de la Coordinación Estatal de Chihuahua y el Titular de la Unidad de Enlace Administrativo de la Coordinación Estatal de Chihuahua ambos de "LA INSTITUCIÓN", con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 fracción II, 25, 26 fracción III, 28 fracción III, 40, 41 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 71 y 72 fracción IV de su Reglamento; 3 fracción XII, 13 fracciones I y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como a las Reglas Primera, Quinta, Décima Primera y Décima Tercera de las Reglas de Operación del Comité Técnico de Seguridad Nacional.

Market Barrier Barrell J. Co.

- 1.7 Cuenta con los recursos presupuestarios suficientes para cubrir las erogaciones que se causen con motivo de la celebración del presente contrato, en la Partida Presupuestal 33901 "Subcontratación de Servicios con Terceros", según consta en el Formato Único de Adquisiciones (FUA) y solicitud de Autorización de Suficiencia Presupuestal, con número de Suficiencia Presupuestal 400-014 debidamente autorizados por la Dirección de Programación y Control Presupuestal de la Dirección General de Recursos Financieros de "LA INSTITUCIÓN".
- El presente contrato incluye un Anexo Técnico aprobado por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" referido en la declaración I.5 del presente instrumento.
- 1.9 El Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Seguridad Pública Policia Federal es: \$\$P090601RT8 y su Domicilio Fiscal es el ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortínes 3648, Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, México, Distrito Federal, C.P. 01900, domicilio que también se señala para los efectos legales del presente contrato.
- Declara "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", a través de "EL REPRESENTANTE LEGAL", bajo protesta de decir verdad, que:
- II.1 Es una sociedad, legalmente constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, según consta en la escritura pública número 1575, de fecha 21 de enero de 2009, otorgada ante la fe pública del Lic. Diomedes Edgardo Cerrud, Notario Público número Quinto del Circuito de Panamá; mediante la cual se constituyó la sociedad denominada K.B.H. AVIATION S.A., debidamente inscrita en el Sistema Tecnológico de Información del Registro Público de Panamá, en la sección mercantil número 649182 de fecha 22 de enero de 2009, documento que se encuentra certificado y apostillado.
- Por escritura 5,557 de fecha 20 de marzo del 2009, otorgada ante la fe pública del Cic. Diomedes Edgardo Cerrud, Notario Público número Quinto del Circuito de Panamá; en la que consta la protocolización de la acta de una reunión extraordinaria de los accionistas de la sociedad K.B.H. AVIATION S.A., en la que se modificó integramente el certificado de constitución de la sociedad y de conformidad con su objeto social, puede suministrar "LOS SERVICIOS" materia del presente convenio, según se desprende del instrumento antes señalado el numeral dos párrafo primero, por el que dentro del objeto de la sociedad esta el de: "la comercialización, diseño, instalación configuración y puesta a punto de sistemas electrónicos de seguridad tales como circuito cerrado de televisión, control de acceso,



Eliminado un renglón, consistente en número de identificación de persona física, por tratarse de información confidencial. Fundamento legal: Artículos 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

detección de incendio, control de visitantes. La comercialización, diseño, instalación, configuración y puesta a punto de sistemas electrónicos de telecomunicaciones, de voz sobre IP, enlaces satelitates, comunicaciones con microondas y radio frecuencia. La comercialización diseño, instalación, configuración y puesta a punto de sistemas electrónicos de grabación digital y respeldo de datos así como las señales de audio y video. El desarrollo de soluciones en hardware, sofiware y firmaware para las áreas de seguridad, telecomunicaciones e integración de sistemas", documento que se encuentra certificado y apostillado.

- "EL REPRESENTANTE LEGAL" acredita la personalidad con la que se ostenta mediante la escritura pública 5,836 de fecha 25 de marzo de 2009, pasada ante la fe pública del Lic. Diomedes Edgardo Cerrud, Notario Público número Quinto del Circuito de Panamá mediante la cual se le otorga poderes con facultades suficientes para la suscripción del presente contrato y para obligar a su representada a su cumplimiento, y se identifica con pasaporte número expedido por la Secretaria de Relaciones Exteriores, manifestando que las facultades conferidas no le han sido revocadas, limitadas, ni en forma alguna modificadas o extinguidas, a la fecha de suscripción de este instrumento legal, por lo que surten plenos efectos para la celebración del presente instrumento jurídico, exhibiendo copia certificada y debidamente apostillada de la mencionada escritura pública y copia simple de la señalada identificación.
- II.4 Cuenta con la experiencia, capacidad técnica, jurídica, operativa y financiera, así como la organización administrativa necesaria, para cumplir con las obligaciones derivadas de este contrato, en los términos que se establecen en este instrumento Jurídico y su correspondiente Anexo Técnico.
- II.5 Para la prestación de "LOS SERVICIOS" objeto del presente contrato, los mismos deberán observar y cumplir en todo momento y en términos del artículo 31 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las Normas Oficiales Mexicanas, así como cualquier otra Norma Oficial Mexicana Técnica de carácter nacional e internacional, que resulten aplicables.
- II.6 Formaliza este contrato con la seguridad de que su representada, así como ninguno de los socios o directivos, ni él mismo, desempeñan un empleo, cargo o comisión en el Servicio Público o que están Inhabilitados para desempeñarlo, como lo establece el artículo 8, fracción XX, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como tampoco se encuentran en alguno de los supuestos previstos en los Artículos 50 y 60 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Secior Público.
- 11.7 Manifiesta que la empresa que representa es residente en el extranjero no se encuentra obligada a presentar declaraciones periódicas en México, ni tampoco se encuentra obligada a presentar, ni total, ni parcialmente, la declaración a la que se refiere la regla 1.2.1.15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2010, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 03 de diciembre de 2010, o relacionada con el artículo 32-D, 1°, 2°, 3° y 4° del Código Fiscal de la Federación, sin embargo y en cumplimiento de la fracción I de la



Regla citada, proporcionara a "LA INSTITUCIÓN" la información solicitada en la misma.

- Su representada es de nacionalidad Panameña, sin embargo para efectos de este contrato 8.11 se obliga a no invocar la protección de su Gobierno ni de ningún otro Gobierno Extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado del presente instrumento.
- Conoce plenamente y se sujeta al contenido y requisitos que establece la Constitución 11.9 Política de los Estados Unidos Mexicanos; le Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio fiscal; así como a la demás normatividad vigente aplicable en la materia
- Conoce y se sujeta plenamente a lo estipulado en el presente contrato y su Anexo Técnico el cual, una vez firmado, forma parte integrante del mismo y se tiene aquí por 11.10 reproducido como si a la letra se insertase.
- Para efectos legales del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en Calle Hacienda de las Arboledas, Manzana 30, Lote 10, Colonia Hacienda Cuautitlán, C.P. 11.11 54800, Municipio de Cuautillan Estado de México.
- Declaran "AMBAS PARTES" que: 111
- Se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan. 111.1
- El procedimiento de contratación señalado en la declaración I.6, el presente contrato y su Anexo Técnico, son los instrumentos que vincular y determinan los derechos y 111.2 obligaciones en la presente contratación.
- Es su deseo delebrar el presente contrato al tenor de las siguientes: 111.3

CLÁUSULAS

OBJETO DEL CONTRATO.- "LA INSTITUCIÓN" contrata a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" para la prestación del servicio de "INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN Y PRIMERA .-PUESTA EN MARCHA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA PARA LA COORDINACIÓN ESTATAL DE LA POLICÍA FEDERAL EN CHIHUAHUA", señalados en este instrumento como "LOS SERVICIOS", en los términos que se describen en el presente instrumento legal y su Anexo Técnico, documento que una vez firmado por EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO señalado en la deciaración

1.5 de este instrumento y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", forma parte integrante

del presente instrumento.

MONTO. El presente contrato Importa un monto de \$3'020,436.62 Dólares SEGUNDA .-Americanos (Tres millones veinte mil cuatrocientos ireinta y seis Dólares Americanos 62/100 U\$D), incluyendo Impuestos, de acuerdo a lo siguiente:



Eliminado descripción de las especificaciones de los bienes, por tratarse de información clasificada como reservada. Fundamento legal: Artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el décimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas;

No.		Descripció	ß	Unidad de Medida	Precio Unitario	Precio Total	
	ELIMINADO				·		
1				lote	2′964,238.93	2′964,238.93*	Till A
							()
					·		1



Eliminado descripción de las especificaciones de los bienes, por tratarse de información clasificada como reservada. Fundamento legal: Artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el décimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas;

No.		-	Descripción	Unidad de Medida	Pracio Unitario	Precio Total
	ELIMINADO					
1				Lote	56,197.69	56,197.69
		:		TOTAL	L DOLARES	\$3'020,436.62

Los preciós unitarios señalados en la cotización y/o propuesta económica que en su momento presentó "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", serán fijos y firmes durante la vigencia del presente contrato, así como en las prórrogas que en su caso se llegaren a efectuar de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, obligándose "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", a no modificar los mísmos.

TERCERA .-

FORMA Y LUGAR DE PAGO.- Conforme lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los pagos que se generen con motivo de la prestación de "LOS SERVICIOS" se realizarán una vez aceptados estos a entera satisfacción de EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la presentación de la factura de que se trale, la cual deberá cumplir con los requisitos fiscales vigentes.

El pago se realizará en moneda nacional, al tipo de cambio vigente en la fecha de pago, dertro del plazo señalado en el primer párrafo de esta cláusula, contados a partir de la aceptación de la factura respectiva, una vez aceptados "LOS SERVICIOS" a entera satisfacción de EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, mediante transferencia bancaria, a la cuenta siguiente:

El pago se realizará en moneda nacional, dentro del plazo señalado en el primer parrafo de esta clausula, contados a partir de la aceptación de la factura respectiva, en moneda nacional, una vez aceptados "LOS SERVICIOS" a entera satisfacción de EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, mediante iransferencia bancaria, a la cuenta a nombre de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", del número ELIMINADO ELIMINADO ;

Para efecto de lo anterior EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO deberá de remitir a

renglones, consistentes en número de cuenta bancaria de la persona moral, por tratarse de información confidencial. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Trigésimo octavo, cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Informaci ph, así como para la elaboración de versiones públicas







la Dirección General de Recursos Materiales de "LA INSTITUCIÓN" la documentación en priginal que compruebe la recepción de "LOS SERVICIOS" junto con la faciura correspondiente debidamente validada, solicitando por escrito que se tramite el pago y manifestando su entera satisfacción con la recepción de "LOS SERVICIOS" en tiempo y forma. De no ser así, indicará los incumplimientos en que haya incumido "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", adjuntando los documentos que lo acrediten, para que la Dirección General de Recursos Materiales de "LA INSTITUCIÓN" proceda a calcular las penas convencionales que correspondan.

Las facturas deberán elaborarse con los siguientes datos:

A NOMBRE DE:	Secretaria de Seguridad Pública Policía Federal.
DOMICILIO	Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 3648, Jardines del Pedregal,
	Distrito Federal, C.P. 01900.
R.F.C.:	SSP090601RT8.

Las facturas deberán ser entregadas para su tramite de pago, en el siguiente domicilio ubicado en la calle de Dinamarca número 84 Quinto Piso, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, en México Distrito Federal, C.P. 06600.

En caso de que la(s) factura(s) y/o su documentación anexa presente errores o deliciencias, "LA INSTITUCIÓN" dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción indicará las deficiencias que se deberán de corregir y devolverá la documentación a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" para que sea subsanada y la presente nuevamente para reiniciar el trámite de pago, cuyo plazo para realizarse se computará a partir de la fecha de la presentación de la documentación corregida, lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El periodo para que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" remita la factura ya corregida de acuerdo a las observaciones que le hayan sido señaladas, no deberá de exceder de 10 (diez) dias naturales contados a partir de la fecha de su devolución.

El pago señalado en la cláusula anterior, está condicionado proporcionalmente al pago que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deba efectuar por concepto de penas convencionales con motivo del incumplimiento, de conformidad con lo que establece la cláusula Décimo Sexta.

La Dirección General de Recursos Materiales de "LA INSTITUCIÓN" vigilará el cumplimiento de los requisitos establecidos para dar curso al trámite de pago y verificará que las garantías que se otorguen cumplan las condiciones legales, reglamentarias y contractuales que correspondan.

En los casos que se pacten pagos progresivos, ésios se realizarán contra entrega del recibo de "LOS SERVICIOS" y de la factura correspondiente respecto de la parte proporcional y una vez devengada la etapa de la prestación de "LOS SERVICIOS" establecida en el contrato y debidamente validada por EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

CUARTA.- NORMAS OFICIALES APLICABLES.- "LOS SERVICIOS" objeto del presente



contrato deberán observar y cumplir en todo momento y en términos del artículo 31 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las nomes oficiales mexicanas referidas en la declaración II.6 del presente instrumento.

QUINTA .-

IMPUESTOS Y DERECHOS.- El precio de "LOS SERVICIOS" objeto del presente contrato incluyen los Impuestos y Derechos, Locales, federales o extranjeros que se generen con motivo de la prestación de los mismos, por lo que el precio será fijo y no podrá sufrir incremento alguno por estos conceptos o por cualquier otros.

SÉXTA.-

VIGENCIA.- Las partes acuerdan que la vigencia del presente contrato será a partir de la fecha de firma del presente instrumento y hasta el 15 de abril de 2011. El presente contrato terminará precisamente el día señalado, sin necesidad de comunicado alguno o resolución en tal sentido.

SEPTIMA .-

FLAZO, LUGAR Y CONDICIÓN DE LA PRESTACIÓN DE "LOS SERVICIOS"... "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a prestar "LOS SERVICIOS" objeto del presente contrato, a partir de la firma del presente instrumento y hasta el 15 de abril de 2011, en las instalaciones ubicadas en el Centro de Mando de Ciudad Juárez, ubicado en el domicilio Parque Omega, entre las avenidas 4 siglos, Rafael Pérez Serna y Prolongación Hermanos Escobar, en Ciudad Juárez, Chihuahua.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" queda obligado a instalar y poner en marcha los equipos de seguridad que le otorgue "LA INSTITUCIÓN", en las instalaciones indicadas en el párrafo anterior.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá instalar, configurar y poner en marcha los equipos de seguridad electrónica para el Edificio de la Coordinación Estatal en Chihuahua que le otorgue "LA INSTITUCIÓN", y deberá de proporcionar los componentes necesarios para asegurar la correcta instalación y operación de los mismos. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" garantizará el suministro, instalación, montaje, prueba y puesta en marcha de los equipos de seguridad electrónica y de todos los elementos necesarios para el correcto funcionamiento de este.

Para acreditar la entrega e instalación de los equipos a satisfacción, se elaborará un acta administrativa de entrega recepción que servirá como soporte de la factura respectiva para pago, misma que deberé de contener la firma del personal de la empresa que realizó la instalación y puesta en marcha de los equipos proporcionados por "LA INSTITUCIÓN", así como el nombre, cargo y firma del servidor público designado por EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, el cual será el responsable de la recepción, verificación, supervisión y trámite de pago que corresponda.

Prueba de funcionamiento

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO", deberá acreditar la practica de las pruebas de funcionamiento de los sistemas, que permitan verificar la conformidad e las especificaciones técnicas y funcionales de "LOS SERVICIOS" suministrados, con las previstas en el presente contrato.

OCTAVA. GARANTÍA DE "LOS SERVICIOS".- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", se obliga a



garantizar contra defectos de fabricación, victos ocultos, refacciones y mano de obra y, en su caso, los insumos que este obligado a proporcionar, respecto de "LOS SERVICIOS" objeto del presente contrato, lo anterior considerando la naturaleza de "LOS SERVICIOS" conforme a lo siguiente:

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se hará responsable de los daños y/o perjuicios hasta por la totalidad de los mismos, que por la instalación y puesta en marcha puedan causar sus trabajadores a los bienes y/o a trabajadores de la Policía Federal

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" liberará a "LA INSTITUCIÓN" de los daños y perjuicios que pudiesen ocasionarse a terceras personas y/o a sus bienes, por los vehículos, herramienta complementaria y/o por el desarrollo de los servicios objeto del contrato, por lo que será "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" el que se obliga a responder por cuenta propia de tales eventos frente a los terceros afectados, dejando en paz y a salvo a "LA INSTITUCIÓN" de cualquier reclamación o acción judicial derivada de los mismos

En la contratación de "LOS SERVICIOS", además de las garantías estipuladas en la ley y demás disposiciones, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" invariablemente deberá de responder por dolo, negligencia e impericia o daños ocasionados por la prestación de "LOS SERVICIOS".

NOVENA .-

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a constituir en la forma y términos previstos en el artículo 48, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes, relativas y aplicables en la materia, la garantía a que haya lugar con motivo del cumplimiento del presente contrato.

1.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- Para garantizar a "LA INSTITUCIÓN" el exacto cumplimiento de las obligaciones que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" contrae en virtud del presente contrato, éste se obliga a otorgar fianza expedida por una afianzadora debidamente autorizada para ello, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del presente contrato, que es la cantidad de \$302,043.66 Dólares Americanos (Trescientos dos mil cuarenta y tres Dólares Americanos 66/100 US). Dicha fianza deberá ser entregada por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" ante la Subdirección de Contratos de "LA INSTITUCIÓN, dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente instrumento legai.

La póliza de fianza antes aludida deberá contener las siguientes declaraciones expresas de la alianzadora que la otorgue:

- A) Expedirse a favor de la Tesorería de la Federación;
- B) La indicación del importe total garantizado con número y letra;
- C) Referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;



- D) La información correspondiente al número del contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
- E) El senalamiento del nombre, denominación o razón social de "EL PRESTADOR DEL \$ERVICIO";
- F) Además deberá de contener de manera expresa, que:
 - Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales;
 - Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, y
 - Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida. Tratándose de dependencias, el procedimiento de ejecución será el previsto en el artículo 95 de la citada Ley, debiéndose atender para el cobro de indemnización por mora lo dispuesto en el artículo 95 dis de dicha Ley.

Cuando al realizarse el finiquito resulten saldos a cargo de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y éste efectúe la totalidad del pago en forma incondicional, "LA INSTITUÇIÓN" deberá cancelar la fianza respectiva.

Cuando se requiera hacer efectiva la fianza, "LA INSTITUCIÓN" deberá remitir a la Tesoreria de la Federación, dentro del plazo a que hace referencia el artículo 143 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la fianza, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento del Artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el Cobro de Fianzas Otorgadas a Favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios Distintas de las que Garantizan Obligaciones Fiscales Federales a cargo de Terceros.

Las modificaciones a la flanza deberán formalizarse con la participación que corresponda a la aflanzadora, en términos de las disposiciones aplicables.

Se podrá hacer efectiva la garantía de cumplimiento cuando la prestación de "LOS SERVICIOS" no se realice en las fechas señaladas o que los mismos no cumplan con las características y especificaciones establecidas en el presente contrato y su



correspondiente Anexo Técnico, o que se realice el incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" de cualquiera de las obligaciones emanadas de este contrato, y que una vez iniciado y agotado el procedimiento de rescisión al que alude el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y dernás disposiciones aplicables.

En caso de modificaciones al presente contrato, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá tramitar la modificación de la garantía de cumplimiento de conformidad con lo estipulado en el artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Una vez cumplicias las obligaciones de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" a satisfacción de "LA INSTITUCIÓN". EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato, constancia que deberá ser dirigida a la Dirección General de Recursos Materiales quien realizará las gestiones necesarias para la cancelación de la garantía de cumplimiento.

DÉCIMA --

OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será el único responsable de la calidad de "LOS SERVICIOS" material del presente contrato de conformidad con lo siguiente:

I.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" garantiza que "LOS SERVICIOS" objeto del presente contrato, serán proporcionados con la calidad, el personal, materiales, información y entregables señalados en el Anexo Técnico de este instrumento, a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN", en los lugares y dentro del período de "LOS SERVICIOS" y conforme a las especificaciones del mencionado Anexo Técnico.

II.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será el único responsable por la ejecución y calidad de "LOS SERVICIOS", ajustándose a las especificaciones señaladas en este contrato y su Anexo Técnico, a las indicaciones que al respecto reciba de "LA INSTITUCIÓN" y a las técnicas aplicables a su actividad, para lograr el cumplimiento del obieto previsto en la cláusula primera del presente contrato.

III.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a responder de la totalidad de los daños y/o perjuicios causados a los trabajadores de "LA INSTITUCIÓN" o a terceros, causados durante la prestación de "LOS SERVICIOS".

IV.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a asumir la responsabilidad total en caso de que infrinja la normatividad relativa a patentes, marcas y derechos de autor en la prestación de "LOS SERVICIOS" objeto del presente contrato.

V.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a cumplir con la totalidad de las obligaciones que se establecen en el presente contrato, y su Anexo Técnico.

A



DÉCIMA PRIMERA.

RESTRICCIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán cederse en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento por escrito de "LA INSTITUCIÓN", lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para el caso del Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, "LA INSTITUCIÓN" manifiesta su consentimiento a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", para que este ceda sus derechos de cobro a favor de un intermediario financiero mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico en cadenas productivas, en términos del numeral 10 de las disposiciones generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2007 y convenio celebrado entre Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo y la Policía Federal Preventiva el 27 de marzo de 2007.

DÉCIMA SEGUNDA.-

ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA DEL CONTRATO Y VERIFICACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES Y ACEPTACIÓN DE "LOS SERVICIOS".- Las áreas responsables de administrar y vigilar el cumplimiento de este contrato en términos del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de supervisar en todo tiempo, dentro del ámbito de su competencia que "LOS SERVICIOS" objeto de este contrato los proporcione "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" conforme se obligó a hacerlo y que se encuentre cumpliendo con los términos y condiciones señaladas en este contrato y su Anexo Técnico será el área de "LA INSTITUCIÓN", referida en la declaración I.5 de este instrumento; o bien, los servidores públicos designados por éste para tal efecto.

Conforme a lo estipulado en el citado precepto legal la verificación y aceptación de "LOS SERVICIOS" se realizará por parte de "LA INSTITUCIÓN", a través de EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, conforme a lo siguiente:

Se verificara que "LOS SERVICIOS" cumplan con las características requeridas en el Anexo Técnico del presente contrato, el cual deberá corresponder a "LOS SERVICIOS" realizados.

EL ADM NISTRADOR DEL CONTRATO emitirá su conformidad expresa de haber prestado "LOS SERVICIOS", remitiendo a la Dirección General de Recursos Materiales de "LA INSTITUCIÓN" el acta administrativa donde conste la conformidad de la prestación de "LOS SERVICIOS" contratados, quien lo enviará al área financiera de "LA INSTITUCIÓN". Este informe deberá enviarse dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de corte del periodo (s) paciado (s) para estar en posibilidad de realizar el pago conforme a lo establecido en este instrumento. En la solicitud de pago se indicará con toda claridad que "LOS SERVICIOS" se recibieron en los términos convenidos y que procede el pago correspondiente, en su caso, se



deberá de especificar el monto de las penas convencionales que debe cubrir "EL-PRESTADOR DEL SERVICIO".

Las partes convienen en que si de la verificación a que se refiere el primer párrafo de la presente cláusula, o de la notificación que hiciere "LA INSTITUCIÓN" a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" respecto a la prestación de "LOS SERVICIOS", se desprendiera que estos no cumplen con las características solicitadas, se entenderá que los mismos no fueron entregados a "LA INSTITUCIÓN.

DÉCIMA TERCERA.

RESPONSABILIDAD LABORAL.- Queda expresamente estipulado que el personal para la prestación de "LOS SERVICIOS", objeto del presente contrato, estarán bajo la responsabilidad única y directa de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y por lo tanto, en ningún momento se considerará a "LA INSTITUCIÓN" como patrón sustituto, ni tampoco a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" como intermediario, por lo que, "LA INSTITUCIÓN" no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente queda liberada de cualquier responsabilidad laboral, fiscal o en materia de seguridad social, obligándose a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" a responder de cualquier acción legal y/o reclamación que se pudiera presentar en contra de "LA INSTITUCIÓN".

DÉCIMA CUARTA.-

CONFIDENCIALIDAD. Las partes se obligan a mantener estricta confidencialidad y a no divulgar la información contenida en el presente contrato y su Anexo Técnico, así como de la que tengan conocimiento por el cumplimiento del objeto del presente contrato, respetando los derechos que sobre la información tiene "LA INSTITUCIÓN" y se responsabilizan, en su caso, del mal uso o uso no autorizado que de ella se haga aún después de la terminación del presente instrumento.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a mantener estricta confidencialidad de la información y/o documentación relacionada con el presente contrato, bajo la pena de incurrir en responsabilidad penal, civil o de otra índole, y por lo tanto, no podrá ser divulgada, transmitida, ni utilizada en beneficio propio o de tercero.

Toda la información que sea intercambiada por las partes en virtud del presente contrato, será considerada como información reservada y confidencial. Las obligaciones respectivas de confidencialidad estarán sujetas a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental o por la Ley correlativa aplicable la "LA INSTITUCIÓN".

Sin menoscabo de la expresado en el párrafo anterior, las partes adoptarán precauciones razonables para proteger mutuamente la información confidencial de la otra como si se tratase de la propia. Las partes comunicarán la información confidencial de la otra parte a sus empleados o consultores sólo si éstos necesitan conocerla para realizar, sus tareas, y tal comunicación se hará sujeta a las obligaciones de confidencialidad impuestas por el presente contrato. Por tal motivo, cada una de las partes asume expresamente cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento por parte de sus respectivos empleados o consultores a las



obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato. Cuando la información confidencial ya no sea necesaria para llevar a cabo una obligación bajo este contrato, cada una de las partes la devolverá a la otra o la destruirá si así se la solicitara por escrito.

Cada una de las partes notificará inmedialamente a la otra en caso de descubrir el uso, revelación o divulgación no autorizados de la información confidencial, y cooperará en forma rezonable para que aquélla retorne la posesión e impedirá usos no autorizados adicionales de dicha información.

Las personas a quienes se les proporcione la información para el cumplimiento del objeto de este contrato y su Anexo Técnico, serán responsables solidariamente, en caso de infracción, a lo señalado en esta cláusula en términos de las disposiciones aplicables.

DÉCIMA QUINTA.-

MODIFICACIÓN AL CONTRATO.- Las modificaciones que por razones fundadas pudieran realizarse al presente contrato, deberán invariablemente formalizarse a través de la Dirección General de Recursos Materiales de "LA INSTITUCIÓN", por escrito mediante la celebración del convenio modificatorio respectivo, atendiendo según sea el caso, a lo previsto por los artículos 52, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 91 y 92 de su Reglamento, sín éste requisito no será valido.

Cuando se convenga el incremento de "LOS SERVICIOS", "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá entregar la modificación respectiva de la garantía de cumplimiento del contrato, conforme a lo señalado en el artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEXTA.-

PENA CONVENCIONAL.- "EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a pagar por atraso en la prestación de los servicios materia de la presente contratación en los plazos establecidos, el 1% (Uno por ciento) sobre el monto de los servicios no prestados en tiempo, sin exceder el 10% (diez por ciento) del monto del contrato, en términos de lo dispuesto en los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 95 y 96 de su Reglamento.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" pagará el importe de las penas convencionales, correspondientes a la factura respectiva, mediante el formato autorizado para ello, por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), y entregará a la Dirección General de Recursos Materiales de "LA INSTITUCIÓN" una fotocopia que exhiba el sello de la institución bancaria en que se haya efectuado. A la solicitud de trámite de pago se anexará a cédula de cálculo de dichas penas y la fotocopia de pago correspondiente.

El pago de "LOS SERVICIOS", objeto del presente contrato, quedará condicionacio, proporcionalmente, ai pago o entero que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deba efectuar por concepto de penas convencionales. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penas, ni la contabilización de las mismas





al hacer efectiva la garantia de cumplimiento, de acuerdo a lo establecido en el articulo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

En ningún caso las penas convencionales podrán negociarse en especie.

DÉCIMA SÉPTIMA,-

DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" reconoce que por la firma del presente contrato y su Anexo Técnico no adquiere derecho alguno sobre los derechos de propiedad industrial e intelectual de "LA INSTITUCIÓN", sin que esto constituya limitación alguna, a las patentes, marcas, nombres o avisos comerciales, derechos de autor, así como licencias, permisos, autorizaciones de uso de propiedad industrial e intelectual, derivado del acceso a dicha propiedad industrial que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" llegue a tener en el cumplimiento del presente contrato y su Anexo Técnico. "LA INSTITUCIÓN" en ningún caso será responsable por violaciones de derechos de propiedad industrial o derechos de autor cometidos por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO". En caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" viole algún derecho de los antes especificados, se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo a la "LA INSTITUCIÓN" de cualquier controversia o demanda que surja al respecto.

De igual forma, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no podrá hacer uso de cualquier tipo de publicidad, incluyendo el nombre de "LA INSTITUCIÓN", en sus marcas, diseños, o cualquier material de propiedad industrial o intelectual de ésta.

DÉCIMA OCTAVA.-

RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta en forma expresa que "LA INSTITUCIÓN", a través de su Dirección General de Recursos Materiales y a petición de EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, quien aportará los elementos necesarios para encauzar los procedimientos, puede rescindir administrativamente el presente contrato, por cualquiera de las causas que a continuación se señalan:

- A) Por incumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato y su Anexo
 Técnico;
- B) Si de continuar con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato o su Anexo Técnico, se ocasione algún daño o perjuicio a "LA INSTITUCIÓN";
- C) Si no proporciona "LOS SERVICIOS" en los términos y condiciones establecidos en este instrumento y su Anexo Técnico;
- D) Si se declara en concurso, quiebra o suspensión de pagos, o si hace cesión de "LOS SERVICIOS" en forma que afecte el presente contrato;
- E) Si cede en forma parcial o total, a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, con excepción de los



derechos de cobro; en cuya caso, se obliga a solicitar previamente la conformidad por escrito a "LA INSTITUCIÓN", de acuerdo a lo establecido por al artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público:

- F) Si no proporciona a "LA INSTITUCIÓN" o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de "LOS SERVICIOS" objeto del presente contrato;
- G) Por contravención de los términos del contrato o de las disposiciones de la normatividad aplicable al caso;
- H) Cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no entregue la garantía de cumplimiento del presente contrato, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha del mismo;
- Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de declaraciones de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO";
- J) Cuando cambie de nacionalidad "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" e invoque la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "LA INSTITUCIÓN";
- K) Er general por cualquier otra causa imputable a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", similar a las antes mencionadas.

DÉCIMA NOVENA.-

PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- Si "LA INSTITUCIÓN" considera que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que consigna a cláusula anterior, lo comunicará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", por escrito a fin de que éste, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación del inicio del procedimiento de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes; situación que será informada a la Secretaría de la Función Pública.

Transcurido el término a que se refiere el párrafo anterior, "LA INSTITUCIÓN" resolverá considerando los argumentos y pruebas que en su caso, hubiere ofrecido "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y la determinación de dar o no por rescindido el presente contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes al primer término señalado. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En el caso de que se rescinda el presente contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de constar los pagos que deba efectuar "LA INSTITUCIÓN" por concepto de "LOS SERVICIOS" efectivamente prestados a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN" hasta el momento de la rescisión.



Si previamente a la determinación de dar por rescindido el presente contrato "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" presta "LOS SERVICIOS" de conformidad con lo estipulado en el presente contrato y su Anexo Técnico, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "LA INSTITUCIÓN" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"LA INSTITUCIÓN" podrá determinar no dar por rescindido el presente contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tlene encomendadas en este supuesto, "LA INSTITUCIÓN" deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarian con la rescisión del contrato resultarian más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el presente contrato, "LA INSTITUCIÓN" establecerá con "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inició del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de rescisión del contrato por causas imputables a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", "LA INSTITUCIÓN" procederá a reclamar el pago de los daños y perjulcios que se hayan ocasionado.

"LA INSTITUCIÓN" se reserva el derecho de aplicar la pena convencional establecida en el presente contrato y rescindirlo.

EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO deberá de coadyuvar con la Dirección General de Recursos Materiales de "LA INSTITUCIÓN", a efecto de documentar en tiempo y forma el expediente que será remitido al área jurídica de "LA INSTITUCIÓN" para el reclamo del pago de daños y perjuicios.

VIGÉSIMA.-

SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.- Cuando en la prestación de "LOS SERVICIOS" se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "LA INSTITUCIÓN", a través de su Dirección General de Recursos Materiales y a pelición de EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, quien aportará los elementos necesarios para justificar la causa de suspensión temporal del contrato, podrá suspender la prestación de "LOS SERVICIOS", en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados.

"LA INSTITUCIÓN" podrá suspender temporalmente el contrato en todo o en parte, en cualquier momento, sin que ello signifique su terminación definitiva.

"LA INSTITUCIÓN" y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" pactarán el plazo de suspensión, a cuyo término, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión o en su caso, iniciarse la terminación anticipada del instrumento legal.



Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA PRIMERA.-

TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LA INSTITUCIÓN", a través de su Dirección General de Recursos Materiales y a petición de EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, quien aportará los elementos necesarios para encauzar los procedimientos, podrá sin que implique penalización alguna a la Federación, dar por terminado anticipadamente el contrato en cualquier momento, cuando concurran razones de interés general o bien cuando, por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir "LOS SERVICIOS" originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasione algún daño o perjuicio al Estado de conformidad con lo previsto por el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En dicho supuesto, "LA INSTITUCIÓN" procederá a pagar "LOS SERVICIOS" efectivamente prestados hasta la fecha de dicha terminación.

De igual forma, procederá la terminación anticipada del contrato cuando se determine la nulidad parcial o total de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

La terminación anticipada del presente contrato se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA SEGUNDA.-

PRÓRROGAS.- Únicamente se otorgarán prórrogas por causas imputables a "LA INSTITUCIÓN" y en casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente justificados, acreditándose jurídica y fehacientemente dichos casos, debiendo constar por escrito el plazo de prórroga concedido.

VIGÉSIMA TERCERA-

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente contrato que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, cuando estos sean debidamente justificados y demostrados por la parte correspondiente.

VIGÉSIMA CUARTA.-

PERJUIC O A TERCEROS.- Si con motivo de la prestación de "LOS SERVICIOS" por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se causara perjuicio a terceros éste, en su caso, se obliga a responder de ello y eximir de toda responsabilidad a "LA INSTITUCIÓN".

VIGÉSIMA



QUINTA .-

ACCESO A LOS SITIOS. "LA INSTITUCIÓN" facilitará el acceso al personal de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" debidamente acreditado a las instalaciones de la misma, siempre y cuando dicho personal cumpla con los requisitos de identificación correspondientes.

Dentro de las instalaciones de "LA INSTITUCIÓN" y en iodo momento el personal designado para la prestación de "LOS SERVICIOS" deberá presentar y portar una identificación vigente que lo acredite como empleado de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

Asimismo, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se sujetará a las condiciones de acceso y permanencia a las instalaciones de cada uno de los lugares en que se cumplirá con el objeto del presente contrato y su Anexo Técnico.

VIGÉSIMA SEXTA.-

NULIDAD DEL CONTRATO.- en caso de que alguna de las personas que forman parte de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", se encuentre en el supuesto señalado en la declaración II.6 del presente contrato, éste será nulo de pleno derecho, de conformidad a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con los artículos 8° y 2225 del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.-

RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. El presente contrato y su Anexo Técnico constituyen un acuerdo entre las partes, en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita.

Las partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no ha habido vicio alguno del consentimiento.

VIGÉSIMA OCTAVA.-

LEGISLACIÓN APLICABLE.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente al objeto de este contraio, a todas y cada una de las declaraciones y cláusulas que lo integran y a su Anexo Técnico, así como a los lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal Correspondiente y disposiciones vigentes que le sean aplicables.

VIGÉSIMA NOVENA.-

NOTIFICACIONES.- Las paries convienen en que todas las notificaciones que deban o deseen realizarse en relación con el presente contrato, deberán hacerse por escrito, mediante entrega directa con acuse de recibo, fax o corrao electrónico o via correo certificado con acuse de recibo, porte pagado, dirigidas a los domicilios convencionales indicados en las declaraciones del presente contrato y/o al fax o correo electrónico que al efecto se notifiquen por escrito. Las notificaciones se considerarán entregadas en la fecha que apareca en el acuse de recibo, o bien, con el recibo de confirmación de



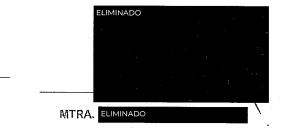
entrega del correo, o en la confirmación de entrega del servicio de mensajería, fax o correo electrónico.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" renuncia al fuero que pudiera corresponderte por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leido que fue por las partes y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente contrato y su **Anexo Técnico**, que forma parte integrante del mismo, por quintuplicado al calce y al margen en todas sus fojas útiles y por las que en él interviníeron, como constancia de su aceptación, en el Distrito Federal, el 4 de marzo de 2011.

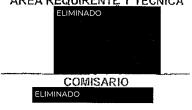
POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"
APODERADO GENERAL

POR LA "INSTITUCIÓN" LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES



C. RAUL GONZALEZ CONTRERAS

EL TITULAR DE LA COORDINACIÓN ESTATAL EN CHIHUAHUA "AREA REQUIRENTE Y TÉCNICA"



Eliminados cuatro renglones, consistentes en nombres y firmas de servidores públicos, por tratarse de información clasificada como reservada. Fundamento legal: Artículos 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Vigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones

PRUEBA DE DAÑO GENÉRICA DE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS SOLICITADOS MEDIANTE OFICIO No. GN/UAJT/UT/5653/2021

Las hojas testadas corresponden a la eliminación de nombres y firmas de servidores o exservidores públicos de la Institución, información clasificada como **RESERVADA**, bajo el Rubro Temático **«Seguridad Personal»**.

Periodo de reserva: 05 años.

Rubro Temático: Seguridad Personal.

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículos 100, 101, segundo párrafo, 103, 104, 113, fracción V, 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97, 110, fracción V y 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Lineamientos Primero, Segundo, Cuarto, Séptimo, fracción I, Vigésimo tercero y Trigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Lo anterior al tenor de la siguiente MOTIVACIÓN Y PRUEBA DE DAÑO:

MOTIVACIÓN: El proporcionar información de los servidores o ex servidores públicos de la otrora Policía Federal, que participaron en la elaboración de documentos oficiales, pone en riesgo de manera directa la vida y la seguridad de los mismos; siendo obligación de este Órgano Administrativo Desconcentrado, otrora Policía Federal, la salvaguarda de sus integrantes o ex integrantes.

En ese tenor, y toda vez que la información solicitada se refiere a datos que hacen identificable a una persona, como otrora Policía Federal o como ex integrante de la Institución de Seguridad Pública donde todos pueden ser cambiados de área de adscripción por necesidades del servicio y están sujetos a la carrera policial, al régimen disciplinario, así como a los deberes y obligaciones de los integrantes de instituciones de Seguridad Pública, se podría generar riesgos personales que pueden alcanzar hasta la familia de dichos servidores o ex servidores públicos, en virtud de la posible utilización y difusión de la información por personas mal intencionadas y/o grupos delictivos.

Asimismo, proporcionar acceso a datos que permitan identificar a los integrantes o ex integrantes de esta Institución de Seguridad Pública constituye un grave riesgo, toda vez que al desarrollar tareas policiales, ya sean de tipo administrativas u operativas, según sea el caso, se tiene acceso y conocimiento de la estructura operativa, planes y estrategias referentes a los operativos instrumentados por la otrora Policía Federal, así como información de otros integrantes, poniendo en situación de vulnerabilidad tanto a la otrora Policía Federal como a su personal, menoscabando las actividades de prevención o persecución de los delitos.

Es importante subrayar que, cualquier integrante de esta Institución puede ser cambiado de área de adscripción con base en las necesidades del servicio, por lo que es indistinto que se encuentre en un área operativa o de servicios. De la misma manera, los miembros de esta Institución están embestidos de un grado policial y existe una relación jerárquica entre sus miembros, por lo que la reserva de la información alcanza a todos los integrantes de la otrora Policía Federal.

En tal virtud, se considera que la información a proporcionarse representa la posibilidad de que personas ajenas a la Institución la utilicen para sorprender a la ciudadanía y realicen extorsiones al amparo de usurpar la personalidad del integrante o ex integrante de otrora Policía Federal; o que miembros de organizaciones criminales los contacten para presionar en entregar información, como por ejemplo, la relacionada con investigaciones, estructura jerárquica de la otrora Policía Federal, nombres de integrantes desplegados que participan en los operativos instrumentados por esta Institución e incluso proporcionar documentación emitida por la propia Institución, colocando en inminente riesgo la vida de todos los integrantes activos, menoscabando así las actividades de prevención del delito y combate a la delincuencia.

En este orden de ideas, el daño que se considera con la difusión de la información que nos ocupa abre una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la estabilidad de la sociedad y la seguridad del país que es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad pública y con ello vulnerar el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad pública del país en sus diferentes vertientes.

La situación actual del país y el combate a la delincuencia han generado una escalada de aversión en contra de los integrantes de otrora Policía Federal, situación que ha derivado en ataques y ejecuciones a integrantes de esta Institución a manos presumiblemente de personas que son afectadas por las acciones de esta Institución, razón por la cual esta Institución se deben adoptar acciones institucionales para reducir, en la medida de lo posible, los riesgos que entraña ser integrante o ex integrante de otrora Policía Federal.

Es menester destacar que, existen circunstancias de tiempo, modo y lugar del daño a considerar en la publicación de la información que se tutela. El riesgo de perder la vida o afectar la integridad y la seguridad de los cuerpos federales o ex integrantes de esta Institución de Seguridad Pública se actualiza de manera permanente en virtud de la posible utilización y difusión de la información por grupos delictivos. Se vulnera la seguridad pública, integridad y derechos de la o las personas en comento, poniendo en riesgo su vida y la de cualquier integrante de la otrora Policía Federal, riesgo que puede alcanzar a sus familias y a miembros de la Institución en caso de que la información sea utilizada por grupos delictivos.

PRUEBA DE DAÑO: Proporcionar la presente información, tal como se expuso en la motivación anterior, pone en riesgo de manera directa la vida y la seguridad de los cuerpos policiales federales o ex integrantes de esta Institución de Seguridad Pública, ya que los convierte en personas identificadas e identificables, poniendo en riesgo las tareas policiales, ya sean de tipo administrativas u operativas según sea el caso, toda vez que tienen acceso y conocimiento de la estructura operativa, de cómo los planes y estrategias referentes a los operativos instrumentados por la otrora Policía Federal. Es importante recalcar que todos los integrantes de esta Institución pueden ser cambiados de área de adscripción por necesidades del servicio, están sujetos a la carrera policial, al régimen disciplinario, así como a los deberes y obligaciones de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.

Todos los miembros de esta Institución de Seguridad Pública independientemente de las funciones que realicen corren el riesgo de perder la vida o ser afectados en su integridad, riesgos que pueden alcanzar hasta la familia de dichos servidores o ex servidores públicos, en virtud de la posible utilización y difusión de la información por grupos delictivos.

En ese orden de ideas, se considera que el riesgo de perder la vida, la seguridad o la integridad se encuentra presente y es de mayor gravedad que la negativa de acceso a la información solicitada, ello en virtud de que la divulgación de la información puede generar un daño innecesario, lo cual debe evitarse en la medida de lo posible. La protección a la vida y seguridad de todas y cada una de las personas es considerada socialmente relevante y de interés público, sobre cualquier otro derecho fundamental, siendo obligación de la otrora Policía Federal proteger a quienes trabajan y coadyuvan al logro de los fines Institucionales.

Resulta pertinente señalar que, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano en materia de Derechos Humanos, se establece que el derecho a la vida y la seguridad personal son los **bienes supremos** tutelados por los gobiernos, lo que significa que no existe derecho alguno por encima de la vida y seguridad personal, en ese contexto, el derecho al acceso a la información, tutelado en el artículo sexto de nuestra Carta Magna no es absoluto, toda vez que su objetivo es facultar a las personas a tener acceso a la información que les permita conocer cómo funcionan los órganos de gobierno en un Estado de Derecho democrático; sin embargo, dicha garantía contiene limitaciones, sirve de sustento la Tesis Aislada emitida por el Poder Judicial que a la letra establece:

"INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo

que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda: 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado. (...)"

Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González."

Registro No. 2000234 Localización: Décima Época. Instancia: Primera sala

Fuente: Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Febrero de 2012

Página: 656. Tesis: 1ª VIII/2012 Tesis Aislada.

Materia (s): Constitucional

De la lectura de lo antes descrito, se puede establecer que el derecho a la vida y seguridad personal predomina sobre el derecho al acceso a la información, por lo que el bien jurídico a salvaguardarse primordialmente, es la vida y la seguridad de los servidores públicos o ex servidores de esta otrora Policía Federal.

Sirve también de sustento, el **Criterio 06/09**, emitido por el pleno del entonces **«IFAI»**, ahora **«INAI»**, que señala: "Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada. De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones (...)."

Los datos testados corresponden a la eliminación de descripciones de los servicios contratados a la otrora Policía Federal, información que se encuentra clasificada como **RESERVADA**.

Periodo de reserva: 5 años

Rubro Temático: "Contratos".

FUNDAMENTO LEGAL: La información se encuentra clasificada como **RESERVADA**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 100, 103, 104, 105, 109, 113, fracciones I y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, 97, 103, 106, 110, fracción I y 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Primero, Segundo, Cuarto, Séptimo fracción III y Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas., en el Rubro Temático: "**CONTRATOS**" y con el nombre de expediente "**CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS**."

La otrora Policía Federal, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y cuenta entre sus objetivos con salvaguardar la vida, la integridad, la seguridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos; aplicar y operar la política de seguridad pública en materia de prevención y combate de delitos; prevenir la comisión de los delitos e Investigar la comisión de delitos bajo la conducción y mando del Ministerio Público de la Federación, lo anterior en cumplimiento de la metodología establecida en el numeral Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y

Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, relacionado con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considera que, en caso de que la información relativa a las especificaciones técnicas para la prestación del servicio contratado por este órgano administrativo desconcentrado se dé a conocer se comprometerían acciones en materia de Seguridad Pública por los siguientes elementos objetivos:

1. El artículo 113, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el numeral 110, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que se podrá clasificar como reservada aquella información cuya publicación comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable.

Esto es así toda vez que, en la Ley de la otrora Policía Federal, este Órgano Administrativo Desconcentrado de la Sedretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, tiene los siguientes objetivos: sa vaguardar la vida, la integridad, seguridad, bienes y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden público y la paz social; llevar a cabo acciones de colaboración y coordinación, con entidades federativas y municipios; prevenir la comisión de los delitos y faltas administrativa, investigar la comisión de delitos bajo la conducción y mando del Ministerio Público de la Federación, en términos de las disposiciones aplicables.

De igual manera, se considera que en caso de que la información relativa a las especificaciones técnicas para la prestación del servicio contratado por este órgano administrativo desconcentrado, se comprometerían acciones para la persecución de los delitos, causando perjuicio a dicha actividad, a cargo de la otrora Policía Flederal.

Asimismo, se actualizan razones objetivas de un riesgo real, demostrable e identificable, por las que la entrega de la información clasificada como reservada en el presente expediente generaría una afectación, como se detalla:

- A) Riesgo Real. Dar acceso a la información relativa a las especificaciones técnicas para la prestación del servicio contratado por este órgano administrativo desconcentrado implica que se dé a conocer la logística implementada por la Institución, poniendo en riesgo la integridad física de los integrantes de la Institución así como de la población en general.
- B) Riesgo Demostrable. El acceso a la información testada en este instrumento jurídico posibilitaría que la delincuencia organizada conozca el estado de fuerza de la Institución, así como sus especificaciones técnicas, por lo que podría potenciar un ataque en contra de la vida e integridad de los elementos que se encuentran realizando acciones operativas de seguridad, los cuales permiten prevenir la comisión de delitos y garantizar el orden y la paz pública; por lo que, la perpetración de atentados por parte de la delincuencia organizada en contra de los elementos de la otrora Policía Federal comprometería la eficacia de las actividades estratégicas de combate a la delincuencia organizada.
- C) Riesgo Identificable. Dar acceso a la información relativa a las especificaciones técnicas para la prestación del servicio contratado por este órgano administrativo desconcentrado, provocará los siguientes riesgos identificables:
- -Poner en riesgo la estabilidad del servicio de seguridad pública del Estado Mexicano, al afectar las acciones que son desarrolladas en contra de los diversos grupos delictivos.
- -Comprometer los objetivos con los que cuenta la otrora Policía Federal en materia de seguridad pública, afectando las tareas estratégicas que se realizan para la prevención del delito y acciones de inteligencia.
- -Se propiciarían en mayor número los ataques que realizan los grupos criminales organizados en contra de los bienes propiedad de la otrora Policía Federal.
- -Se vulneraría el Estado de Fuerza y capacidad de reacción que tiene la otrora Policía Federal para el combate de bandas criminales organizadas y de la delincuencia.
- En virtud de lo anterior, se actualiza la existencia de elementos objetivos y normativos que permiten determinar que la difusión de la información clasificada como reservada en el presente instrumento jurídico, podría originar riesgos reales, demostrables e identificables que redundan en la afectación de los intereses tutelados en los artículos 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de

Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. **Proporcionalidad de la Excepción**

El interés de esta Institución es evitar que se vulnere la seguridad pública, así como la integridad física de los servidores públicos de la otrora Policía Federal por una agresión directa a sus instalaciones y demás bienes, por revelar datos relativa a las especificaciones técnicas para la prestación del servicio contratado por este órgano administrativo desconcentrado, lo que afectaría la capacidad de respuesta de este Órgano Administrativo Desconcentrado para la prestación del servicio de seguridad pública así como para preservar y resguardar la vida o la salud de terceros, afectando el ejercicio de sus derechos.

Sirve igualmente de sustento el criterio jurisprudencial de la Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XI, Abril de 2000, Tesis: P. LX /2000, Página 74., que a la letra establece:

"DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS."

"El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados. "

Así entonces, si la información clasificada como reservada en el presente expediente se proporciona y llega a manos de grupos de la delincuencia o de personas mal intencionadas, tendrían los elementos para planear y efectuar un ataque en contra de la Institución, comprendiendo sus servidores públicos y bienes.

Lo anterior considerando, como ya fue precisado, que la otrora Policía Federal tiene entre sus objetivos salvaguardar la vida, la integridad, la seguridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos; aplicar y operar la política de seguridad pública en materia de prevención y combate de delitos; prevenir la comisión de los delitos e investigar la comisión de delitos bajo la conducción y mando del Ministerio Público de la Federación.

Cabe señalar que las hojas testadas corresponden a la eliminación de 04 renglones consistentes en números de identificación de personas físicas y datos bancarios del prestador del servicio; información clasificada como **CONFIDENCIAL**.

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículos 116 párrafos primero, segundo y cuarto párrafos de la Ley General de Acceso a la Información Pública; 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los Lineamientos Cuarto, Séptimo fracción III, Octavo primero y segundo párrafo, Noveno, Trigésimo Octavo fracciones I y II y Cuadragésimo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, mismos que deben ser protegidos frente a terceros por la naturaleza de los mismos y que para la transferencia, difusión y entrega se requiere el consentimiento expreso de los titulares de esa información.

MOTIVACIÓN:	
el consentimiento de sus cuenta bancaria que refie con el que se identifica u	nen datos personales concernientes a una persona identificable y requieren titulares para su difusión, distribución o comercialización, como lo son la re al patrimonio de una persona, y el número y/o folio del documento oficial n particular, información que se puede cruzar con la base de datos de la er datos personales del particular.

Página **6** de **6**